

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 112

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2018-5235 *Notificación de sentencia 270/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 335/2016.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de DELIA REGINA GUILLÉN LEGUA, frente a ÓSCAR RUBÉN CAJALEÓN TREJO, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 29 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000270/2018

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander.

Procedimiento: Divorcio 335/16.

En Santander, a 29 de mayo de 2018.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 335/16, a instancia de Dña. Delia Regina Guillén Legua, representada por el procurador D. Federico Arguiñarena Martínez y defendida por el letrado D. Carlos Pérez Sánchez, contra D. Óscar Rubén Cajaleón Trejo, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador Sr. Arguiñarena, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de divorcio contra D. Óscar Rubén Cajaleón Trejo, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se acuerde el divorcio solicitado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada, para que compareciera y contestara a la demanda. No habiendo comparecido la parte demandada se la declaró en rebeldía.

TERCERO.- Se convocó a las partes a la vista de juicio verbal establecida por la Ley, teniendo efecto la misma. Recibido el proceso a prueba, se propusieron los medios que constan en las actuaciones, de los que se practicaron los que figuran, con su resultado, en los propios autos.

CUARTO.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso se cumplen todos los requisitos legales previstos en el CC, y por tanto concurre una de las causas objetivas de divorcio reguladas en el art. 86 en relación con el art. 81, y que debe dar lugar a la disolución del matrimonio existente entre Dña. Delia Regina Guillén Legua y D. Óscar Rubén Cajaleón Trejo.

CVE-2018-5235

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 112

SEGUNDO.- No apreciándose temeridad ni mala fe procesal en ninguna de las partes litigantes, no procede hacer especial imposición de las costas causadas en el presente juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador Sr. Arguiñarena, en nombre y representación de Dña. Delia Regina Guillen Legua, contra D. Óscar Rubén Cajaleón Trejo, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por D. Óscar Rubén Cajaleón Trejo y Dña. Delia Regina Guillen Legua.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ÓSCAR RUBÉN CAJALEÓN TREJO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de mayo de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2018/5235